



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0658

"POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3800 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2007"

LA DIRECTORA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Decretos Distritales 174 y 417 de 2006, y las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006 del DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 3800 del 4 de Diciembre de 2007, ésta Secretaría inició un proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra de la empresa denominada KENZO JEANS LTDA., identificada con el Nit 800064784-2, ubicado en la Carrera 68D No. 11 – 71 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que en la mencionada Resolución, se ubica al establecimiento de comercio referido en la Localidad de Puente Aranda, cuando en realidad pertenece a la Localidad de Kennedy, y en el Artículo Quinto de la parte resolutive, se ordena remitir copia de la resolución, a la Alcaldía Local de Puente Aranda, lo cual es erróneo por cuanto se debió remitir a la Alcaldía Local de Kennedy.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo anterior se considera, que a falta de tal precisión y teniendo en cuenta el Concepto Técnico 9698 del 9 de Julio de 2008 emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Emisiones y



RESOLUCIÓN N.º 0658

"POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3800 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2007"

Calidad del Aire, ésta Dirección encuentra razones fundadas para aclarar y modificar la Resolución 3800 del 4 de Diciembre de 2007, en el sentido de indicar que la localidad correspondiente al establecimiento en mención es la de Kennedy.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267, establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión (...)"

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o: 0658

"POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3800 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2007"

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral Segundo del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión fijada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de Enero de 2007, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal

sl



RESOLUCIÓN No. 0658

"POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3800 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2007"

Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de investigación de carácter contravencional o sancionatorio y de formulación de cargos.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar la Resolución 3800 del 4 de Diciembre de 2007, por medio de la cual ésta Secretaría inició un proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos en contra de la empresa denominada KENZO JEANS LTDA., en el sentido de indicar que la localidad correcta para el presente caso es la de Kennedy, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 3800 del 4 de Diciembre de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para su conocimiento y fines pertinentes. Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993".

ARTÍCULO TERCERO.- Continúan vigentes los demás Artículos de la Resolución 3800 del 4 de Diciembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Representante legal de la empresa denominada KENZO JEANS LDA., identificada con el Nit 800064784-2, en la Carrera 68D No. 11-71 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

H



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0658

"POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3800 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2007"

En igual sentido, remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para efecto del seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 FEB 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire - Ruido
Expediente DM-02-06-1982